



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1024

24 de abril de 2023

En esta edición:

La reinscripción de los embargos por parte del Fisco no interrumpe la prescripción tributaria

En el presente número abordamos este tema que ha generado discrepancias entre la Administración Tributaria y la doctrina y la jurisprudencia.

Nueva ley sobre personería jurídica de organizaciones de trabajadores y empleadores

Se aprobó el proyecto de ley que regula la obtención de la personería jurídica de sindicatos y cámaras empresariales. Damos noticias de sus principales aspectos.



La reinscripción de los embargos por parte del Fisco no interrumpe la prescripción tributaria

En el presente número abordamos este tema que ha generado discrepancias entre la Administración Tributaria y la doctrina y la jurisprudencia.



Uno de los tantos temas debatidos en materia de prescripción de las obligaciones tributarias es el relativo al elenco de hechos o actos a los que el legislador nacional le ha otorgado el relevante efecto jurídico de interrumpir el término de prescripción de las obligaciones fiscales.

Recordemos que la prescripción es un modo de extinguirse las obligaciones tributarias por el paso del tiempo, una vez que se cumple el plazo que a esos efectos prevé la ley. La interrupción consiste en que el plazo que venía corriendo vuelve a cero y comienza a contarse nuevamente, lo que obviamente juega en contra de la seguridad que el instituto de la prescripción busca brindar a los obligados tributarios.

Uno de los puntos en debate refiere a la aptitud interruptiva que tiene la reinscripción de los embargos trabados a pedido de la Administración Tributaria contra el deudor ejecutado luego de la sentencia de condena en el juicio ejecutivo tributario.

El artículo 39 del Código Tributario establece los medios de interrupción de la prescripción en materia tributaria, previendo que tendrán tal efecto: i) el “acta final de inspección”; ii) la “notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo”; iii) “el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor”; iv) cualquier “pago o consignación total o parcial de la deuda”, v) “el emplazamiento judicial”; y vi) todos los “demás medios del derecho común”.

Tradicionalmente la Administración Tributaria, respaldada por ciertos fallos, consideró que las sucesivas reinscripciones de los embargos trabados luego de la sentencia de condena ingresaban en el elenco de hechos y actos interruptivos de la prescripción como uno de los “demás medios del derecho común” a que refiere el antes mencionado artículo 39 del Código Tributario.

Así, recurriendo a las normas generales del Código Civil, se invoca el artículo 1238 de dicho cuerpo normativo que -al regular el emplazamiento como medio interruptivo- alude a “la última gestión en juicio” en los siguientes términos: *“Interrumpida por el emplazamiento la prescripción de las acciones personales...comenzará a contarse nuevamente el término legal de la prescripción, desde que se hizo la última gestión en juicio a instancia de cualquiera de las partes litigantes”*. Si bien la citada norma no menciona específicamente ni al embargo ni sus sucesivas reinscripciones esta posición señala que la reinscripción de los embargos genéricos constituye la única gestión en juicio que puede realizar el acreedor fiscal una vez obtenida la sentencia de condena y mientras desconozca bienes específicos para su ejecución -período durante el cual el proceso queda en suspenso- y no considera relevante el hecho de que dichas reinscripciones no sean notificadas personalmente al deudor ejecutado, puesto que la norma citada no exige dicha notificación.

Por su parte, la doctrina tributarista, respaldada también por diversos fallos, considera que las sucesivas reinscripciones de los embargos trabados no tienen aptitud para interrumpir el plazo de prescripción. Desde esta perspectiva se sostiene que ese acto no fue previsto por el legislador tributario para dotarlo de tal efecto y los medios interruptivos de la prescripción son taxativos y de interpretación restrictiva, no siendo susceptibles de ampliarse sin texto legal expreso que lo autorice, en aplicación de los principios de legalidad y de tipicidad en que rigen la extinción de las obligaciones. A su vez, se señala que la reinscripción de los embargos no sólo no está prevista en el mencionado artículo 39 del Código Tributario como causal de interrupción de la prescripción, sino que tampoco lo está en el derecho común al que dicho artículo se remite, puesto que el artículo 1238 del Código Civil no dice que es la última gestión en juicio la que interrumpe la prescripción, sino que ella tiene efectos en el cómputo del plazo, pero la aptitud interruptiva la tiene sólo el emplazamiento judicial notificado al deudor. Por último, se hace énfasis en que, aun en el caso que se postule que la reinscripción del embargo interrumpe la prescripción, sería exigible su notificación personal al deudor para surtir dicho efecto.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se ha mantenido en sus fallos -por mayoría- en esta última tesis, revalidando así una jurisprudencia que recoge los antecedentes de los últimos años. Compartimos la posición sustentada por el Tribunal. La reinscripción de embargos en un juicio ejecutivo tributario es un mero mantenimiento de la inhibición del deudor dirigida a la preferencia de cobro respecto de otros posibles acreedores, pero que no fue prevista en el elenco taxativo de actos interruptivos de la prescripción tributaria previsto por el legislador, ni forma parte de los “otros medios del derecho común” a los que alude el artículo 39 del Código Tributario.

Nueva ley sobre personería jurídica de organizaciones de trabajadores y empleadores

Se aprobó el proyecto de ley que regula la obtención de la personería jurídica de sindicatos y cámaras empresariales. Damos noticias de sus principales aspectos.



El pasado 11 de abril de 2023 la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de ley que creó el registro de organizaciones de trabajadores y empleadores, a propuesta por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y que regula la posibilidad de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de organizaciones de trabajadores y empleadores.

Según el mensaje del Poder Ejecutivo que acompañó el proyecto de ley, uno de los motivos que llevó la creación del mencionado Registro es que la personería jurídica transparenta el actuar de las organizaciones profesionales, promoviendo la obtención de esta para que tengan la posibilidad de realizar negocios a nombre propio, celebrando actos o contratos propios del derecho civil: adquisición de bienes, arrendamiento, etc.

La ley crea en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el “Registro de organizaciones de trabajadores y de empleadores”, no siendo obligatoria su inscripción, ya que esta no funciona como autorización previa o permiso para que las mismas actúen.

La inscripción de las organizaciones procederá cuando se presenten los estatutos de la organización en cuestión, siempre que respeten la legalidad y se adopten por asamblea de los integrantes de esta.

Requisitos

La solicitud en el Registro se deberá de presentar con la siguiente información y documentación:

- Denominación y sigla, si la tuviere.
- Lugar de su sede principal, indicando calle y número, ciudad y departamento.
- Domicilio físico y electrónico constituidos a todos los efectos legales que correspondan.
- Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Nivel de actuación y alcance territorial de la organización.
- Objeto de la organización según estatutos.
- Forma de afiliarse o desafiliarse de la organización y condiciones para ser elector o elegible.
- Información de quiénes son sus representantes (nombre, cédula de identidad y domicilio).
- Original y copia de los estatutos con firma de los representantes de la organización autenticada por Escribano Público.

Luego de presentada la solicitud, se comprobará que se cumplan los requisitos mencionados anteriormente dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de no realizarse observaciones se le otorgará la personería jurídica de la organización y se inscribirán sus estatutos.

Si se realizaren observaciones, se dará vista a los representantes de las organizaciones, quienes cuentan con un plazo de diez días hábiles para evacuarlas. Luego de la misma, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrá de un plazo de diez días hábiles para dictar resolución reconociendo o no la personería jurídica. Si transcurrieran los plazos mencionados, sin que el Ministerio se pronuncie, se tendrá por reconocida la personería jurídica de la organización, procediéndose a la inscripción de sus estatutos.

Publicaciones

Al reconocerse la personería jurídica y realizarse la inscripción en el Registro en cuestión, se dispondrá de la publicación en el Diario Oficial.

Modificaciones

En caso de realizarse modificaciones a los estatutos de las organizaciones, nombramiento, cese o revocación de sus representantes, a las cuales se le hayan otorgado previamente la personería jurídica, se deberán de ajustar a los requisitos de inscripción y publicidad mencionados anteriormente.

Efectos

Las organizaciones de trabajadores y empleadores que se le reconozca la personería jurídica por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social serán capaces de derechos y obligaciones civiles (artículo 21 del Código Civil), existiendo la posibilidad de comparecer

en juicio y celebrar cualquier tipo de actos y contratos, exceptuándose los personalísimos, que son pertenecientes a las personas físicas o que estén sujetos a autorizaciones especiales.

Otra consecuencia es que el reconocimiento de la personería jurídica es necesario para que los sindicatos puedan retener a su favor la cuota sindical para su depósito en la cuenta bancaria de la organización y para recibir información necesaria en el marco de la negociación colectiva.

Plazo

Se establece un plazo de 180 días desde la promulgación de la mencionada ley para que las organizaciones profesionales puedan obtener la personería jurídica.

Breves

- Mediante el Decreto Nro. 122/023, de 14 de abril de 2023, se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2023 la rebaja de nueve puntos porcentuales del IVA prevista en el artículo 1° del Decreto Nro. 318/021 para un conjunto de operaciones vinculadas al turismo siempre que la contraprestación se efectúe mediante el uso de determinados medios de pago electrónico. Para más información sobre dicha rebaja nos remitimos a nuestro Monitor Semanal Nro. 944, de 4 de octubre de 2021.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.